



## **INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO Y EVALUACIÓN DE IMPACTO SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE REGULA EL SISTEMA DE BANCO DE LIBROS Y OTROS MATERIALES CURRICULARES Y SU IMPLANTACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

**Nombre del proyecto:** Proyecto de Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se regula el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y su implantación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Entidad que lo promueve:** Dirección General de Innovación y Formación Profesional

Departamento de Educación, Cultura y Deporte

### **1. INTRODUCCIÓN**

Este Informe de Evaluación de Impacto de Género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que *“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

El proyecto de orden a la que se refiere el presente informe tiene como objeto **regular el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y desarrollar el marco que lo configura, así como su calendario de implantación.**

El contexto jurídico-normativo en el que se basa esta orden lo constituye, entre otras, la *Orden ECD/1535/2018, de 12 de septiembre, por la que se establece el modelo y el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares para su im-*



*plantación y desarrollo en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

## 2. PERTINENCIA DE GÉNERO

La **valoración de la pertinencia de género** trata de establecer si la orden propuesta tiene o tendrá efectos sobre la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Para ello se hace necesario señalar cuáles son los **objetivos** de esta orden y **a quién va dirigido**, es decir, cuál es su público destinatario o beneficiario.

Esta orden tiene los siguientes **objetivos**:

- Definir el sistema de Banco de Libros y otros materiales, las funciones de la comisión y los procesos de gestión.
- Determinar el órgano gestor.
- Establecer las obligaciones de las usuarias/os.

De este modo, la citada orden tiene como **público destinatario** al alumnado y familias de los centros docentes públicos que impartan enseñanzas de Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como a los centros privados concertados adheridos al sistema que impartan cualquiera de esas etapas, sin perjuicio de la especificidad de su naturaleza jurídica. A la vista de lo cual, cabe concluir que existe **pertinencia de género** dado que afecta a hombres y mujeres.

## 3. SITUACIÓN DE PARTIDA

Sin embargo, resulta imposible establecer la situación de partida con datos desagregados por sexo en cuanto a las personas solicitantes de incorporación al Banco de Libros. Por otro lado, aunque el acceso a esta información fuese factible arrojaría información cuantitativa muy poco fiable desde la perspectiva de género ya que:



- La participación es voluntaria por parte de las familias.
- Puede cumplimentar la solicitud cualquiera de los progenitores o tutor/a del menor.
- No es necesario el cumplimiento de ningún requisito previo y la única incompatibilidad para poder participar es la de la adjudicación de ayudas por el mismo concepto concedidas por el departamento competente en materia de educación no universitaria.

#### 4. PREVISIÓN DE RESULTADOS

Así pues, no resulta fácil estimar los resultados que esta orden proyectará en el futuro respecto al principio de igualdad entre mujeres y hombres.

#### 5. VALORACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

A pesar de lo señalado anteriormente, se considera que esta orden tiene un **impacto sensible al género** ya que, aunque puede que no produzca grandes cambios respecto a una hipotética situación de partida desequilibrada, tampoco impide el camino a favor de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En lo que respecta al lenguaje, el mandato de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, contenido en su artículo 22, de conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, insta a los poderes públicos y a las administraciones públicas aragonesas a promover medidas encaminadas a **garantizar la adopción de un lenguaje de tipo integrador y no sexista**.

De la misma manera, La Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón en el artículo 43.5 dedicado a los Principios de buena regulación establece que la redacción de los textos legislativos **utilizará un lenguaje integrador y no sexista**.



Por esta razón, en la redacción de este texto se recomienda:

- la **sustitución**, en todas las ocasiones en las que aparezcan el adjetivo coordinador por persona coordinadora o si se considera pertinente el **desdoblamiento** del mismo, coordinador/coordinadora.

- la **sustitución**, en todas las ocasiones en las que aparezcan el adjetivo usuario por alumnado usuario o familia usuaria, o bien si se considera pertinente el **desdoblamiento** del mismo, usuario/usuaria.

- la eliminación de la Disposición adicional única. *Referencia de género*.

Por último, hay que señalar que no existen datos de personas del colectivo LGTBI al respecto de la participación. No obstante, del articulado de la norma no se desprenden discriminaciones ni que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de género o por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género o por pertenencia al colectivo LGTBI.

El artículo 5 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, establece que ninguna persona puede ser objeto de discriminación o penalización por motivo de su identidad o expresión de género; y con ese fin se insta a las administraciones públicas aragonesas a actuar en consecuencia.

De forma análoga, el artículo de 3 la Ley 7/2018, de 28 de junio, contempla la garantía efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de género.

Ambos mandatos son considerados en la elaboración de la orden que es objeto de análisis de este informe, al redactar el mismo con independencia de identidad o expresión de género de los distintos colectivos que aparecen en él aludidos.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A la fecha de la firma electrónica

M<sup>a</sup> José Iranzo Fierros  
UNIDAD DE IGUALDAD

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>

Estela Ferrer González  
SECRETARIA GENERAL TÉCNICA